



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026
14:24:07 -0500

Oficio N°0160-2026-PD-OSITRAN

Lima, 28 de abril de 2026

Señor

WILSON QUISPE MAMANI

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N°14384/2025-CR

Referencia : Oficio PO N° 332-2025-2026-CODECO/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y, a su vez dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728*"

Al respecto, en cumplimiento de lo solicitado, se adjunta al presente el Informe Conjunto N°00076-2026-IC-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Organismo Regulador, el cual contiene la opinión institucional requerida por su despacho respecto del citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Visado por

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración

Gerencia de Administración

Se adjunta:

- Informe Conjunto N° 00076-2026-IC-OSITRAN (GA-GAJ)

NT. 2026067630

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 13:44:38 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 12:56:57 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 12:40:33 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>. Es importante tener en cuenta que, para visualizar y/o descargar el documento principal y sus anexos (de corresponder), deberá acceder al **Portal de Consulta de Documentos del Ositrán**, utilizando el Código de Verificación Digital (de acuerdo con los números aleatorios solicitados por el Portal) o el Número de Trámite - NT y la clave (ubicados en la parte superior del código QR). Asimismo, podrás seguir los pasos detallados en la [Guía para acceder a anexos de documentos notificados por el Ositrán](#)



INFORME CONJUNTO N° 00076-2026-IC-OSITRAN
(GA-GAJ)

Para : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta Ejecutiva

C.C. : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Referencia : a) Oficio N° 02923-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio Múltiple N° D000421-2026-PCM-SC
c) Oficio PO N° 332-2025-2026-CODECO/CR

Fecha : 27 de abril de 2026

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jesse FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026
13:42:35 -0500

Firmado por:
CHEN CHEN,
JHOU SU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026
15:43:29 -0500

I. OBJETO

El objeto del presente informe es emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728” (en adelante, *el Proyecto de Ley*), en atención a los requerimientos formulados por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Vicepresidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

ASPECTOS GENERALES Y ALCANCES DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de los organismos reguladores —OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTEL— sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Señala que su finalidad es permitir a los trabajadores de dichos organismos la mejora de sus remuneraciones de acuerdo con el mercado laboral especializado, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.

En esa línea, plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la ley a aprobarse, realice el estudio técnico para proponer la nueva escala remunerativa de los indicados trabajadores; señalando que para el efecto, se deberá considerar, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

Añade que, en caso no haberse realizado el estudio indicado en el plazo señalado, los organismos reguladores estarán autorizados para presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su aprobación en el plazo de treinta días calendario; a cuyo vencimiento se procedería con la aprobación de la nueva escala remunerativa.

Se propone que la implementación se financie con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los

Visado por: PORTUGAL VARGAS
Angel Eulogio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 15:52:30 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:48:27 -0500

Visado por: TORRES CASTILLO
Luis Miguel FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:35:56 -0500

Visado por: BACA MERINO Roberto
Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:21:33 -0500

Visado por: MATTÁ REYES Gina
Isabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 13:35:53 -0500

aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

2.2. En las disposiciones complementarias finales, la propuesta plantea:

- a) Declarar que los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos cuentan con autonomía económica financiada por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.
- b) Establecer que los aportes por regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores no pueden ser transferidos ni cedidos a Ministerios o entidades del Estado, bajo las responsabilidades que correspondan.
- c) Autorizar a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe.
- d) Exceptuar a los organismos reguladores de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006; añadiendo que la nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego.

MARCO NORMATIVO DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DEL OSITRAN EN PARTICULAR

- 2.3. El artículo 11° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que *“El personal de los Organismos Reguladores está sujeto al régimen laboral de la actividad privada”*.
- 2.4. Por su parte, el artículo 12 de la misma norma dispuso que la política remunerativa de los Organismos Reguladores se aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, y que el personal de la entidad se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.5. En ese marco, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 172-2013-EF se aprobó la nueva escala remunerativa de los Pliegos 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Categorías / Cargos	Mínima Mensual	Máxima Mensual
Presidente	15600	15600
Gerente General	15600	15600
Gerentes, Sub Gerentes y Asesores	14000	15600
Profesional I	10700	14900
Profesional II	7000	11500
Profesional III	5100	10400
Asistentes	3400	5700
Auxiliar	1900	2500

- 2.6. Para el caso de OSITRAN, el artículo 15 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, estableció que su personal se sujeta al régimen laboral de la actividad privada; en concordancia con lo

establecido en el artículo 65 del Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

- 2.7. Así, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN se actualizó la política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 067-2013-PD-OSITRAN, considerando lo establecido en la Escala Remunerativa a que se refiere el Decreto Supremo N° 172-2013-EF:

Categoría / Cargos	Grupo Ocupacional		Mínima Mensual S/.	Máxima Mensual S/.
Presidente				
Presidente del Consejo Directivo	Funcionario Público		15.600,00	15.600,00
Gerente General				
Gerente General	Empleado de Confianza		15.600,00	15.600,00
Gerentes Sub Gerentes, Asesores				
Gerente	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Jefe	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Asesor	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Coordinador	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Procurador Público	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Procurador Público Adjunto	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Gerente	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Gerente Adjunto de la Gerencia General	Servidor Público	Directivo Superior	14.000,00	15.600,00
Gerente Adjunto de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización	Servidor Público	Directivo Superior	14.000,00	15.600,00
Jefe	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Secretario Técnico	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Coordinador	Servidor	Ejecutivo	14.000,00	15.600,00
Profesional I				
Profesional I	Servidor	Especialista	10.700,00	14.900,00
Profesional II				
Profesional II	Servidor	Especialista	7.000,00	11.500,00
Profesional III				
Profesional III	Servidor	Especialista	5.100,00	10.400,00
Asistentes				
Asistentes	Servidor	Apoyo	3.400,00	5.700,00
Auxiliar				
Auxiliar	Servidor	Apoyo	1.900,00	2.500,00

- 2.8. Además del personal sujeto a dicho régimen, el Ositrán cuenta con servidores bajo el régimen CAS, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y con personal bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, régimen en implementación.

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

- 2.9. Como ha sido expresado, la escala remunerativa aplicable a los servidores de los organismos reguladores, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no ha sido objeto de actualización desde el año 2013, aspecto que constituye un primer referente para la evaluación de la propuesta normativa presentada.
- 2.10. De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política, la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador y su familia. No obstante, la

ausencia de ajustes remunerativos durante más de una década ha ocasionado una pérdida significativa del poder adquisitivo.

- 2.11. Desde una perspectiva económica, la inflación acumulada desde el año 2013 ha erosionado significativamente el valor real de las remuneraciones. Esta situación resulta contraria al principio constitucional de suficiencia remunerativa y al ideal de mantener el equilibrio entre ingresos y costo de vida en la formulación de políticas salariales.
- 2.12. De otra parte, los organismos reguladores requieren profesionales altamente especializados en áreas como regulación económica, ingeniería, derecho administrativo y finanzas. En este contexto, se debe considerar que, en el sector privado, especialmente las empresas concesionarias reguladas, realizan ajustes periódicos en sus estructuras salariales, lo que coloca al regulador en una competencia directa por talento especializado entre el regulador y las empresas reguladas.
- 2.13. El servicio civil requiere compensaciones atractivas para atraer y retener personal idóneo. Mantener una escala remunerativa sin actualizar durante un tiempo tan largo como el descrito genera riesgos de alta rotación de personal especializado, pérdida de capacidades técnicas institucionales y, como se señaló, desbalances entre el regulador y los agentes regulados, con posibles efectos en la calidad de la regulación.
- 2.14. A lo dicho, se debe añadir que el desempeño del capital humano incide directamente en la eficiencia del Estado, lo cual guarda estrecha relación con la existencia de condiciones laborales adecuadas. Una estructura remunerativa desactualizada incide negativamente en la motivación del personal, la productividad institucional y la continuidad y consistencia de las políticas regulatorias.
- 2.15. La gestión de las compensaciones en el sector público debe garantizar la equidad. En el caso de OSITRAN, la brecha salarial no sólo se manifiesta respecto de las empresas reguladas, sino también al interior, dado que existe personal sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.16. La gestión de remuneraciones en el sector público no tiene incorporado un factor de reajuste automático. Por ello, un factor adicional a considerar en la propuesta de la nueva escala salarial, como se ha señalado en los párrafos precedentes, es el índice de precios al consumidor o inflación acumulada. Con ello, se permitirá que los trabajadores, por lo menos, recuperen parte del poder adquisitivo que tenían sus remuneraciones.
- 2.17. Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas proponga la nueva escala salarial, se evaluará el impacto en el presupuesto de remuneraciones del personal sujeto a este régimen laboral, el que sería financiado íntegramente con los recursos que tenga la entidad, provenientes de sus recursos directamente recaudados.
- 2.18. Lo expresado lleva a considerar que la actualización de la escala remunerativa de los organismos reguladores es una medida justificada; máxime si se considera que esta actualización, conforme se ha planteado, deberá ser hecha sobre la base de un estudio técnico que considere parámetros como el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

III. CONCLUSIÓN

La actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria, razonable y técnicamente sustentada, orientada a corregir distorsiones acumuladas en el tiempo y a restablecer condiciones óptimas de compensación en los organismos reguladores.

Dicha medida resulta fundamental para fortalecer la capacidad institucional, asegurar la sostenibilidad del capital humano especializado de los organismos reguladores y mejorar la calidad de la intervención del Estado en sectores estratégicos.

La implementación de una nueva escala remunerativa debería hacerse en estricto cumplimiento de los principios que garantizan la sostenibilidad fiscal, y en articulación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme al marco normativo vigente.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda trasladar la opinión vertida en el presente Informe Conjunto al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Vicepresidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Jefe
Gerencia de Administración

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
MIGUEL TORRES CASTILLO
Jefe
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

Visado por
VICTOR ARROYO TOCTO
Jefe de la Jefatura de Asuntos Jurídicos
Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
ÁNGEL PORTUGAL VARGAS
Abogado Senior
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

Visado por
ROBERTO BACA MERINO
Coordinador Legal Administrativo de la Jefatura de
Asuntos Jurídicos Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
GINA MATTÁ REYES
Abogada Senior
Jefatura de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2026066341